

---

MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO  
AMBIENTE**

**RESOLUCION No. 119/2008**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado

serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

**POR CUANTO:** La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, dispone en su Artículo 11, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer la política ambiental y dirigir su ejecución sobre la base de la coordinación y control de la gestión ambiental del país, propiciando su integración coherente para contribuir al desarrollo sostenible.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 135 de 25 de noviembre de 2004 de quien resuelve establece el Sistema Nacional de Reconocimiento Ambiental como un importante instrumento de la gestión ambiental que tiene como finalidad la de estimular y reconocer el trabajo de aquellas entidades de producción, servicios y de ciencia y técnica, que se han esforzado por mejorar su desempeño ambiental y han asumido compromisos y prácticas amigables con el medio ambiente.

**POR CUANTO:** Con el objetivo de perfeccionar la aplicación del Reconocimiento Ambiental Nacional se ha adoptado por acuerdo del Consejo de Dirección de este Ministerio, que el otorgamiento del mismo sea presentado y aprobado ante ese órgano colectivo para los dos tipos de categorías de Reconocimiento Ambiental, las cuales son: Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico y el Sello Distintivo de Reconocimiento Ambiental. Todo lo anterior, entraña la modificación de aquellos apartados de la resolución mencionada en el Por Cuanto anterior que así lo requieran.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar los apartados Tercero, Quinto, Sexto y Noveno de la Resolución No. 135 de 25 de noviembre de 2004 de quien resuelve, los que quedan redactados de la manera siguiente:

**TERCERO:** El Reconocimiento Ambiental Nacional, tiene dos categorías:

1. Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico, que se otorga mediante diploma y resolución firmada por el Viceministro que atiende la esfera ambiental.
2. Sello Distintivo, que se otorga mediante un certificado y resolución firmada por quien suscribe, y se emite para:
  - a) Los sectores industrial, agropecuario y forestal a través del Sello de Industria o Empresa Responsable con el Medio Ambiente.
  - b) Los sectores científico, de turístico, de servicios, de salud y de educación, a través del Sello de Centro Responsable con el Medio Ambiente, Turismo o Servicio, según sea el caso.

El otorgamiento de cualquiera de estas categorías está sometido a la previa aprobación ante el Consejo de Dirección de este Ministerio.

La obtención del Diploma de Reconocimiento Ambiental Nivel Básico no constituye un requisito previo para optar y obtener el Sello.

**QUINTO:** Las entidades interesadas en obtener el Sello Distintivo, además de cumplir con lo dispuesto en el apartado anterior, tienen que cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener aplicado un enfoque preventivo, basado en los conceptos de producción más limpia y consumo sustentable en la gestión integral de la entidad, materializado en el uso eficiente del agua, la energía, las materias primas e insumos; la adopción de las mejores tecnologías disponibles; la minimización de la generación de emisiones y residuales aparejado con el adecuado aprovechamiento económico de éstos, adjuntando la ficha técnica de las experiencias de producción más limpia aplicadas en la entidad, confeccionada según lo establecido por la Autoridad Ambiental.
2. Mantener un sistema de monitoreo ambiental acorde con la gestión que realiza la entidad, incluyendo la previsión de los recursos financieros necesarios para ejecutar las acciones propuestas.
3. Contar con un programa de información, divulgación y concientización ambiental, que incluya la capacitación de los recursos humanos.
4. Mostrar un acertado trabajo en la introducción de resultados científico-técnicos e innovación tecnológica, que conduzcan a una mejora del desempeño ambiental de la entidad.

**SEXTO:** El proceso de otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional, se rige por el procedimiento siguiente:

#### **1. Presentación de la Solicitud.**

La entidad interesada viene obligada a presentar la solicitud de Reconocimiento Ambiental ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente correspondiente al lugar de ubicación de la misma, adjuntando un expediente que contiene el diagnóstico ambiental integral, elaborado según la metodología establecida por la Autoridad Ambiental y la solicitud de evaluación del cumplimiento de la legislación y normas técnicas ambientales aplicables.

#### **2. Evaluación de la Solicitud por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.**

2.1. La Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, evalúa el diagnóstico presentado, en un término de 21 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

En el caso de no considerarse adecuada la calidad técnica-metodológica del diagnóstico, se devuelve éste al interesado, con los señalamientos correspondientes y las medidas que se deben adoptar en cada caso, implicando que se detenga el proceso de Reconocimiento Ambiental, hasta tanto la documentación presentada se ajuste a los señalamientos técnico-metodológicos realizados por la Autoridad Ambiental.

2.2. Una vez aceptado el diagnóstico ambiental, la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente comprueba el estado de cumplimiento

de las normas técnicas y de la legislación ambiental, por medio de un equipo de especialistas, el que emite un dictamen al respecto. Esta comprobación se realiza en un término de 45 días hábiles contados a partir de la aceptación del expediente. A estos fines el Centro de Inspección y Control Ambiental cumple una función metodológica en lo relacionado con la elaboración del dictamen.

2.3. Comprobado que la entidad cumple con la adecuada calidad técnico-metodológica del diagnóstico ambiental integral y con la legislación ambiental y normas técnicas aplicables, se emite por el Delegado Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, un Aval corroborando este cumplimiento.

2.4. De verificarse que se incumplen las regulaciones y normas ambientales, en el dictamen elaborado por el equipo de especialistas, se relacionan los incumplimientos detectados y las medidas que lo solucionen, quedando detenido el proceso de Reconocimiento Ambiental, el que no puede reiniciarse hasta tanto no sean cumplimentadas las medidas impuestas.

2.5. Obtenido el Aval correspondiente la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, da traslado del expediente al Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, en un término de 30 días hábiles.

### 3. De la Evaluación en el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental.

3.1. El Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental revisa el expediente con la solicitud de Reconocimiento Ambiental, en un término de 24 días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

3.2. De considerarse inadecuado el diagnóstico desde el punto de vista técnico-metodológico se rechaza el mismo, devolviéndolo a la Delegación Territorial, la que queda obligada a tomar las medidas que resulten necesarias para subsanar los señalamientos que se le realicen al expediente, quedando detenido el proceso de Reconocimiento.

3.3. De ser rechazado el expediente por segunda ocasión, debe transcurrir un período mínimo de 6 meses antes de que la entidad pueda volver a presentar su solicitud de otorgamiento del Reconocimiento Ambiental Nacional al Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental.

3.4. Cuando resulte necesario precisar o complementar la información presentada en el diagnóstico, el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental a través de la Delegación Territorial correspondiente, puede solicitar a la entidad la documentación que aún requiera, deteniéndose el procedimiento hasta la presentación de la información solicitada o el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3.5. De ser aprobado el expediente, el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, conforma un equipo de especialistas que verifica *in situ* el desempeño ambiental de la organización o la entidad y corrobora los resultados alcanzados por la misma, en un término de 60 días hábiles contados a partir de dicha aprobación, y emite el dictamen según corresponda.

En el equipo de especialistas que se conforma, podrá participar la Dirección de Medio Ambiente.

3.6. Una vez verificado *in situ* el desempeño ambiental de la entidad, el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, mediante dictamen técnico elaborado en un término de 20 días hábiles, adopta una de las decisiones siguientes:

- a) Recomendar al Consejo de Dirección, se otorgue según sea el caso, el Diploma de Reconocimiento Ambiental Nacional a Nivel Básico o el Sello de Reconocimiento Ambiental Nacional de acuerdo al tipo de entidad de que se trate.
- b) Denegar el Reconocimiento Ambiental Nacional a la entidad solicitante.

### 4. De la tramitación para la aprobación del Reconocimiento Ambiental en el nivel correspondiente.

4.1. La Dirección de Medio Ambiente recepciona el dictamen elaborado por el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, y verifica el cumplimiento de los requisitos que la presente Resolución establece, en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, y traslada la propuesta al Consejo de Dirección para su aprobación.

4.2. La Dirección Jurídica, sobre la base del Acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección, y en el término de 30 días hábiles siguientes a la adopción del Acuerdo, elabora y tramita la firma de la Resolución correspondiente.

4.3. En caso de detectarse algún incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del Reconocimiento Ambiental, la Dirección de Medio Ambiente devuelve la documentación al Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental para su correspondiente subsanación.

### 5. De la negación del Reconocimiento Ambiental.

Las entidades a las cuales se les deniegue el Reconocimiento Ambiental pueden presentar una nueva solicitud de otorgamiento, transcurrido un período mínimo de un año contado a partir de la fecha de la denegación.

**NOVENO:** La vigencia de ambas categorías del Reconocimiento Ambiental es de tres años, y se valida nuevamente, mediante el procedimiento siguiente:

9.1. Se presenta una solicitud ante el Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental con seis meses de antelación a la fecha de vencimiento del Reconocimiento Ambiental, acompañada de una actualización del diagnóstico donde se destaquen los avances obtenidos y la continuidad del proceso de mejoramiento continuo.

9.2. El Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental evalúa la solicitud y realiza una verificación *in situ*, emitiendo su dictamen correspondiente.

9.3. Si el dictamen es favorable entonces se procede de conformidad con lo establecido en el punto 4 del Apartado Sexto de la presente resolución a los fines del otorgamiento del nuevo Diploma o Certificado, según proceda.

9.4. De no solicitarse la reevaluación del Reconocimiento Ambiental en el término establecido, éste caduca, perdiendo su validez automáticamente.

COMUNIQUESE a los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado; a los viceministros de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Director del Centro de Información, Gestión y Educación Ambiental, al Director de Medio Ambiente, a los presidentes de agencias, delegados territoriales, al Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, a los directores de centros independientes; a las empresas, institutos y demás dependencias integrantes del sistema de este Ministerio; y a cuantas personas naturales corresponda conocer de lo dispuesto.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de junio de 2008.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

---